

INTRODUCCIÓN

La expropiación ha funcionado como un sacrificio del derecho a la propiedad privada, a favor de una función social. El *Estado* tiene la facultad soberana de expropiar, teniendo ciertos límites a su ejercicio jurídico.

Para el caso específico de los bienes de extranjeros se han llevado a cabo tratados internacionales que por lo general circunscriben la facultad del *Estado* de expropiar éstos bienes. Lo anterior para atraer más y mejor capital a nuestro país creando un ambiente de confianza y cordialidad.

Con la apertura de las fronteras en materia comercial entre Estados Unidos, Canadá y México, nuestro país ha adoptado nuevas reglas en el sistema jurídico. Estas nuevas normas también incluyen a la expropiación, estableciendo un marco jurídico que protege a los extranjeros y que es distinto a las normas contenidas en la Ley de Expropiación.

Durante el sexenio del C. Carlos Salinas de Gortari, se promovieron algunas reformas a ciertas leyes, siendo una de éstas la Ley de Expropiación, resultado de las negociaciones para la

entrada en vigor del TLCAN. Las reformas a esta ley no incluyeron beneficios sustanciales a favor de los nacionales y al contrario, se dejó entrever las diferencias abismales entre los estadounidenses, canadienses y mexicanos.

Al parecer la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos permite dar mayores privilegios a los extranjeros que a los propios mexicanos. Nosotros los mexicanos quedamos “protegidos” ante una expropiación con el amparo de una ley gravosa.

Conforme se lleve a cabo esta investigación, podré demostrar los dos parámetros bajo los cuales se lleva a cabo una expropiación en México; de igual forma demostraré que en nuestro país la expropiación no esta sujeta a un marco de derecho, donde la justicia social no existe y pierde una vez más el que menos tiene perdiendo todas sus garantías individuales y viviendo en un país inconstitucional.